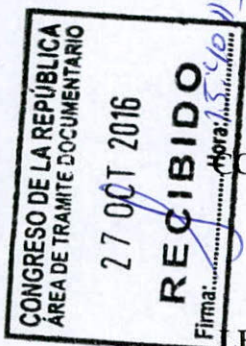




Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 0017-2016-CR, que propone prorrogar el pago del Impuesto General de las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa (IGV Justo).



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRORROGA EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que corresponda a las Micro y Pequeñas Empresas **con ventas anuales hasta 1700 UIT** que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de formalidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley

Modifícase el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 30. FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

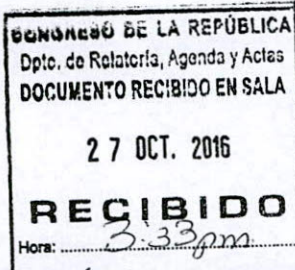
Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar. La postergación no generará intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago."



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en el Proyecto de Ley 0017-2016-CR, que propone prorrogar el pago del Impuesto General de las Ventas (IGV) para la Micro y Pequeña Empresa (IGV Justo).

Artículo 3. ~~Ámbito de aplicación~~

No están comprendidas en los alcances de la presente Ley:

- i. Las MYPE que mantengan deudas *tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT en el ejercicio anterior.*
- ii. Las MYPE *que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados* por delitos tributarios.
- iii. Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.

Artículo 4. Modificación del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario

Modifícase el inciso b) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, con el siguiente texto:

b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley.

Artículo 5. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo emitirá las normas necesarias para la aplicación de la presente Ley, en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Si transcurrido el término señalado no se cumple con lo dispuesto con el párrafo anterior, la administración tributaria no puede imponer sanciones a las MYPES, en cumplimiento del principio de legalidad de las sanciones. Asimismo, tampoco puede exigir el pago de intereses.

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el Diario Oficial El Peruano, para la aplicación de las normas complementarias.

Lima, 27 octubre de 2016